

**DE LA SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA.**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES  
C. C. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES.**

**P R E S E N T E S**

La que suscribe, Senadora **MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con **proyecto de decreto por el que se REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dado el compromiso social existente con el campo mexicano por parte de la Administración Pública Federal, la existencia y labor del Registro Agrario Nacional obedecen a la necesidad de contar con la certidumbre jurídica suficiente sobre el control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como de conducir los procedimientos de inscripción e inmatriculación de la misma, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Agraria y a los procedimientos del Reglamento de la propia Institución.

En este sentido, su instalación y objetivos, forjados desde su creación en 1928 y confirmados y delimitados conforme a las especificaciones de la ley marco de 1992, deben estar revestidos de un funcionamiento de vanguardia, acorde con las necesidades de los usuarios, a través de la atención y conducción de personal debidamente capacitado, comprometido y honesto. Asimismo, debe sustentarse en una logística acorde con los cambios tecnológicos, la cual debe permitir que la información depositada posea un mejor, sistematizado e inteligente manejo, en adecuadas condiciones de accesibilidad, tanto para el personal como para los usuarios.

Bajo este contexto, resulta evidente hacer mención que desde el año 2000, la Administración Pública Federal ha vivido una revolución en su operación, sustentada en la transparencia y acceso a la información pública, guiada a su vez por una mejora en sus procesos basada en el dinamismo y la eficacia en el servicio público, dando paso a la necesaria eliminación del burocratismo que durante décadas impidió un mejor funcionamiento de los distintos órganos del Estado.

En este sentido, es importante mencionar los esfuerzos realizados por el Ejecutivo Federal. El primero fue en el año 2008, lanzando una propuesta para mejorar la gestión en la administración pública cuyo objetivo principal era hacer más transparente los procesos de burocratización, de tal manera que de los 4,200 tramites existen en ese año se redujeron a 3000, el segundo fue a mediados de este año en el que presentó “La Operación Regulatoria”, cuyo objetivo fue eliminar más de 7 mil normas para la realización de tramites en el Gobierno Federal.

Por otra parte, es importante mencionar, que el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, no ha experimentado la modernización suficiente, toda vez que las gestiones y diligencias antes llevadas ante la Institución por parte de comuneros, ejidatarios, abogados y demás interesados, aun continúan efectuándose de forma lenta y poco eficaz, siendo común rebasar el periodo de tiempo establecido en el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional y en su Manual de Organización General para la realización de trámites de carácter administrativo.

El desarrollo oportuno y suscito de las tareas destinadas al Registro Agrario Nacional, sumamente variadas,

únicamente se ha mantenido como un loable compromiso de la propia Institución para alcanzar el mejoramiento en el servicio, cumplir con la normatividad de transparencia y conducirse a la vanguardia. No obstante, estos postulados de trabajo se han mantenido en el ámbito teórico, toda vez que a la fecha, en las diversas delegaciones que lo componen se presentan con frecuencia inconformidades de los usuarios, debidas especialmente a la no observación de la prelación en la solicitud de los registros, el exceso de tiempo destinado a la atención de los mismos y el poco respeto a los términos y temporalidades determinados conforme al reglamento de operación.

Por lo anterior, debido a la naturaleza jurídica de la cual está revestido el Registro Agrario Nacional en razón de su funcionamiento y campo de atención, es necesario que la propia ley marco, reglamentaria del artículo 27 Constitucional por lo que corresponde a la tenencia de la tierra y la propiedad social, establezca explícitamente en su título octavo, la obligación de llevar a cabo su labor de manera eficaz, oportuna, expedita, transparente y a través de personal competente y comprometido; además de definir de origen las funciones, alcances y limitaciones en lo general, que deben cubrir sus sedes y/o delegaciones para dar mayor celeridad a los procesos que ante dicha Institución se conocen.

En este contexto, el numeral 148 de la Ley Agraria establece el funcionamiento y tareas del Registro Agrario Nacional. Es precisamente en este artículo del ordenamiento aludido, donde propongo que debe señalarse la obligación de operar con la adecuada normatividad, destinando igualmente al reglamento correspondiente las modalidades y características en que deba cumplir con sus obligaciones.

En segundo lugar, propongo que sea adicionado dentro del artículo 155 de la misma ley, que se refiere a las obligaciones del Registro Agrario, la fracción VI que habrá de señalar la obligación de cumplir con entera responsabilidad y de forma expedita dichas funciones, a través del trabajo ordenado, el cumplimiento exacto de los términos, respeto al orden de prelación en la tramitación administrativa y el favorecimiento de la descentralización de diversas funciones en las delegaciones estatales. Con este último aspecto y su adecuada normatividad en el Reglamento, se evitará continuar con el desplazamiento de ejidatarios o representantes a la ciudad de México, situación que causa erogaciones que merman en gran forma su economía.

De igual manera, se propone la inclusión de los artículos 148 BIS y 148 TER, cuyo contenido versará en la obligación de proceder a la inminente la descentralización de funciones de carácter administrativo del Registro Agrario Nacional, entregando a las delegaciones establecidas en las treinta y dos entidades federativas la posibilidad de realizar la totalidad de los trámites solicitados. Para tales efectos, se establecerá en el contenido del artículo primero transitorio, el periodo legal de un año para la reorganización dentro del Reglamento Interno y su materialización.

Por lo anterior, si bien el funcionamiento, atribuciones y distribución del personal y de las oficinas corresponde al Reglamento Interior y al Manual de Organización del Registro Agrario Nacional, es importante afirmar que con la inclusión de estas determinaciones en la ley, se dará paso a una adecuada reestructura en estos ordenamientos, que favorezca su función ante los usuarios y de cumplimiento a las necesidades de la propiedad social y de sus detentadores bajo la óptica de la revolución administrativa que se requiere para un mejor funcionamiento de la Administración Pública Federal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, someto al pleno de esta soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 148 y se adicionan los artículos 148 BIS y 148 TER y la fracción VI del artículo 155, todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

**Artículo 148.-** Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la

Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

**El registro deberá operar de manera eficaz, oportuna, expedita, transparente y deberá ser operado por personal completo, competente y necesario.**

**Las funciones del registro en lo particular deberán hacerse patentes en los lineamientos de normatividad que establezca su Reglamento.**

**Artículo 148 BIS.- Para efecto del establecimiento de normas, organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional, especialmente en lo relativo a la competencia y descentralización de funciones que garantice su desarrollo de manera pronta, expedita y transparente, se regirá por un Reglamento Interno que deberá señalar las disposiciones tendientes a descentralizar su labor hacia las delegaciones que ha establecido en las entidades federativas.**

**Artículo 148 TER.- Las delegaciones establecidas en las entidades federativas, deberán contar con infraestructura, personal y presupuesto suficiente y adecuado para cubrir la totalidad de los trámites y solicitudes de los usuarios, sin que para ello exista necesidad de recurrir a su sede, ubicada en la capital de la República.**

**Para efecto de materializar la descentralización administrativa, se deberá asentar y establecer la naturaleza de la actuación de las delegaciones en el contenido del Reglamento Interno.**

**Artículo 155.-** El Registro Agrario Nacional deberá:

**I – V (...)**

**VI. Cumplir con entera responsabilidad y de forma expedita sus funciones y atribuciones, dar trámite a los términos de inscripción y tramitación en tiempo y forma, respetar el orden de prelación en las solicitudes y proceder la descentralización de funciones conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento específico.**

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** A efecto de dar cumplimiento al contenido de los artículos 148 BIS, 148 TER y a la fracción VI del artículo 155 de la Ley Agraria, relativas a la descentralización de funciones del Registro Agrario Nacional hacia sus delegaciones establecidas en las entidades federativas, se determina el plazo de un año a partir de la iniciación de la vigencia de las reformas aludidas.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los catorce del mes de diciembre de 2010.

**SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**